REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ĈIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 1128

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA

GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADO: LINA PATRICIA VALENCIA. **RADICADO:** 760014003002-2023-00252-00

Revisada la presente demanda ejecutiva propuesta por BANCO DE BOGOTÁ en contra de **LINA PATRICIA VALENCIA** en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P., observa el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues indica la norma en comento que cuando en el lugar exista Juez Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo.

Conforme a lo anterior, como quiera que en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple creados por el acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado por los acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre del 2015, PSAA15-10412 del 26 de noviembre del 2015 y CSJVR16-148 del 31 de agosto del 2016 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, y toda vez que el domicilio de los demandados se encuentra ubicado en carrera 7 # 34 - 65 barrio La Esmeralda, el cual corresponde a la comuna 04 de la ciudad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *RECHAZAR* la presente demanda por los argumentos anteriormente esgrimidos.

SEGUNDO: *REMÍTANSE* en forma inmediata las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que la presente demanda sea repartida al Juzgado 4° o 6° Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Cali.

TERCERO: CANCÉLESE su radicación.

DONALD HERNAN CHALDO SEPÚLVEDA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE